



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Uno (1) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00559	00
DEMANDANTE	JUAN FELIPE MONCADA CORREA						
TERCEROS INTERESADOS	PORVENIR S.A. UGPP						
DEMANDADA	ENTORNO LABORAL S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la reforma demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JUAN FELIPE CORREA MONCADA con cédula de ciudadanía No. 1.039.461.678 en contra de ENTORNO LABORAL S.A.S. representado legalmente por FREDY ANDRES ARANGO.

SEGUNDO. De conformidad con lo reglado en el artículo 28 del CPTYSS. La presente providencia se notifica a ambas partes por estados

TERCERO: Se niega las solicitudes de vinculación de las entidades NUEVA EPS y PROTECCION S.A. está ultima por cuanto la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones es una única y de acuerdo con la documental obrante a folio 207 del expediente el demandante se encuentra afiliado a Colpensiones y no a PROTECCION S.A., adicionalmente en virtud de solicitud similar se dispuso enterar de la existencia del proceso a PORVENIR S.A.

En cuanto a la Nueva EPS el despacho estima que no es forzosa su comparecencia para emitir sentencia de fondo frente a las pretensiones formuladas.

CUARTO: corre traslado a la entidad demandada ENTORNO LABORAL S.A.S. de la demanda reformada por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4775d07860b4ab806674de83f0a0fb0eb37e5aa5d342bacdb7373e891cfe4e

Documento generado en 01/04/2022 01:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**